

aosidoriad ouesiamon en inse le na DE -

PRECIO DE SUSCRICION

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Las leves obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias. 2 108 20 dias de promuigadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periodico ningun edicto o disposicion En la capital, un mes, pago adeiantado. 5 pts oficial, sea cnalquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gonernador civil, por cuyo conducto depen remivirse a la imprenta.

Los nameros que no lleguen à sa destino por causas agenas à esta Administración, se reciamaran dentro de los ocho dias siguientes. No se serviran sin previo abono los que bo se reclamen

dentro de este piazo

Dalle de Victoria L. v Santa Falalla. 4

Fuera, por razon de iranqueo, trimestre 18

Oartagena (parrio Peral) D. Oarlos Micling

Los anuncios de subastas. fos judiciales y demas disposicion s one no gozan de tranquicia de insercion. Se insermanan. previa ofden dei er. Gonernador de la provincia y previo abono de derecu: s con arregio a la signiente

TABIFA DE INSERCIONES

De la 100 lineas, exca linea del ancho de qua columna. 0'50 De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 160. De 201 en adeiante, cada linea de 128 que excecan de 200 0.00

PARTH OFICIAL

amoriel chica al sang subustan

reor sita en termina de aguitas

obbushed pandel on noioning

east on istantic the convert of the

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

macion ventisels

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continuan en esta Corte sin novedad en su importante sa--: Soot ob asset of a storett

(«Gaceta» num. 64 de 5 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Circular.

ha visto los números 1, 3 y 5 de la revista titulada La Medicina Valenciana, publicados en Valencia, y correspondientes à los meses de Enero, Marzo y Mayo de 1901; y

Resultando que, con los epigrafes «Apuntes sobre la aplicación de la anestesia clorofórmica al parto que se trata; y normal» y «Nota sobre un nuevo procedimiento para provocar el parto», el firmante D. Miguel Orellano expone, defiende y propaga intervenciones extraordinarias en los casos de embarazos y partos normales, que, según sus escritos, se refieren à los tres extremos siguientes: 1.°, à la provocación del parto antes de su natural terminación en mujeres perfectamente conformadas, y con gestación y condiciones de salud asimismo excelentes; 2.°, al empleo habitual del cloroformo, llevando la anestesia al período de resolución quirúrgica, en el cual se ha de mantener para hacerla eficaz; y 3.°, à la necesidad de precipitar artificial y violentamente los tiempos todos del parto, à causa de que la anestesia llevada al grado quirúrgico tiene que durar poco, por lo cual, al emplearla, dilata bruscamente el cuello uterino con el dilatador Tarnier unas veces, y con los dedos otras, á poco de haber comenzado sus contracciones; aplica, luego de esto logrado, el forceps à la cabeza de la criatura, de ordinario encima del estrecho superior, sea cualesquiera su posición, y extrac aquélla rápida y violentamente:

Resultando que, por lo que se redel parto, aparece claro, del exa- i con frecuencia falaces ó inseguros,

men de las nueve observaciones cuyo historial se detalla, que se aconseja y practica como si fuese una casa perfectamente natural, hasta poniéndose de acuerdo embarazada y Profesor sobre el dia y la hora en que ha de verificarse el parto, à veces obedeciendo, según motivos expresados, á complacencias por razón de mero agrado, á una salida que ha de realizar el Profesor; à un viaje que tiene que verificar en largo plazo la embarazada para uso de aguas minero medicinales, ó à causas de esta indole;

Y resultando que dice el autor haber empleado dicha anestesia quirúrgica en más de cien partes normales, y que su procedimiento para provocar el parto lo imitan ya otros Profesores, pues en el número de Septiembre de dicha revista advierte que, á los casos por él publicados, pudiera añadir algunos suyos que no se lian publicaco, «y otros-dice-que pertenecen à la La Dirección general de Sanidad | práctica de algunos Profesores á quienes les merecen confianza mis escritos».

Consultados el Colegio Médico de Valencia, Corporación oficial y regional, y la Sociedad Ginecológica Española, Corporación nacional libre, y especialista en la materia de

Considerando que el embarazo es un estado natural, que tiene su terminación asimismo natural, el cual siempre, en todos los pueblos, y bajo todas las doctrinas y religiones, ha merecido un absoluto respeto, solamente quebrantado cuando motivos de enfermedad ó anómalas conformaciones de la mujer han obligado á terminarle, afrontando con ello, después de cumplidos requisitos que la moral médica señala, unos peligros, solamente para evitar mayores y más seguros daños:

Considerando que si es plausible y digno de respeto estudiar y proponer nuevos agentes medicinales j modificadores de los estados del cuerpo humano, para que la medicina y la higiene los apliquen en los casos de alteraciones de la salud y de reconstitución del organismo, no lo es en el estado actual de la ciencia y de la moral, así social como profesional, para que les apliquen à interrunpir un estado natural que tiene de ordinario una finalidad propia y seguramente inocua:

Considerando que desde el momento en que se autorizase à los Profesores para que, de acuerdo con las embarazadas, y obedeciendo á motivos puramente caprichoflere à la provocación anticipada sos, que se supeditan à cálculos,

interrumpiesen el estado de gestación, resultaria, sin poderlo evitar, favorecida, estimulada y defendible la práctica criminal de los abortos y de los partos prematuros, que es una de las más extendidas y de las que mas cinicamente se ofrecen en las planas de los anuncios y se realizan en todos los pueblos, á pesar de las severas penas con que la castigan los Códigos:

Consideranda que cuando se anuncia un procedimiento que provoca el parto con seguridad y sin peligro para la madre ni para el feto, en el dia y à la hora que se quiera, sin emplear ningun instrumento, si se sirve à los fines humanitarios y utilisimos de la Medicina en los poquisimos casos en que necesita provocar el parto, se sirve también, por desgracia, y sin poderlo evitar, à la obra del crimen abortador, que usa á diario, y con frecuencia espantable, de los medios que cree más seguros é inocuos para provocar el parto y matar al producto de la concepción:

Considerando ser uno de los principios más elementales de obstetricia, por nadie negado, que la naturaleza de cada mujer no reserva à todos los embarazos exactamente el mismo tiempo de duración, terminando naturalmente unos antes y otros después, por lo cual es imposible à la Medicina fijar con exactitud, en cada caso, cuándo ha de terminar espontáneamente, y, por consecuencia, cuándo se puede provocar un parto sin exponerse à restarle al feto muchos días, à veces màs de un mes, de estancia en el claustro materno, lo cual supone, aun con las prácticas mejor intencionadas, un atentado à las condiciones de resistencia, y por lo tanto à la vida de tan tiernos y delicados seres:

Considerando que la recomendación y aplicación de este procedimiento de asistencia á los partos normales, supondria lo que no hay derecho à suponer, à saber: que en la cloroformitación profunda, provocación violenta del parto, dilataciones forzadas del cuello y aplicaciones del forceps, no hay peligro alguno; por lo cual, y teniendo presente lo que sobre todas estas acciones han establecido la práctica de todos los pueblos, el consejo de todas las Autoridades y los principios de la ciencia, puede aceptarse como un axioma que cien mujeres bien conformadas, cuyos partos anteriores hayan sido normales, estén sanas y en ellas todo vaya bien, dando á luz en despoblado, sin asistencia de Médicos ni Comadronas, presentaran una proporción menor

de complicaciones y casos desgraciados que si fuesen asistidas por eminencias médicas dadas à tales novelerías; pues cuando la naturaleza prepara bien todo para realizar una función suya, hay que dejarla entregada à sus maravillosos recursos, que ya con ser suyos tienen razón sobrada para ser superiores à los del arte:

Considerando que el Colegio médico de Valencia y la Sociedad Ginecológica Española, de acuerdo con los principios universalmente admitidos en obstetricia, declaran no ser aceptable lo siguiente:

1.º Abreviar un embarazo normal sin indicaciones distócicas ó médicas que lo justifiquen.

2.° Violentar la dilatación del cuello cuando ésta se realiza fisiológicamente.

3.º Aplicar el forceps à la criatura cuando hay una presentación y parto normales.

4.º Afrontar los riesges de cioroformizaciones profundas, intecciones y manipulaciones traumáticas, cuando todo es normal en la mujer y en la marcha de su parto:

Y considerando que si las leyes y las costumbres autorizan á conflar á los Médicos la vida, la honra y los intereses de los ciudadanos, es á cambio de que los Profesores correspondan à este derecho procurando realizar su delicadisima misión con el mayor conocimiento y prudencia posibles, para conseguir: siempre, que no se produzca daño alguno, cuando no exista, y, cuando se pueda, que se remedie en lo posible el que las fatalidades de la vida humana hubieren producido; sin que Profesor alguno, por eminente y extraordinario que se considere, tenga derecho á profanar los respetos debidos al cuerpo humano, ni à comprometer su vida con temeridades ni osadias que rechace la conciencia médica general, porque con ello se faltaria à la misión esencial de la Medicina, y se justificarian leyes especiales sobre responsabilidad médica, que serían necesarias si las temeridades y novelerias de la concurrencia profesional careciesen del necesario freno;

La Dirección general de Sanidad tiene à bien manifestar lo siguiente:

1.º Que reconoce la laboriosidad, el entusiasmo por el progreso y la buena fe con que D. Miguel Orellano ha procedido en su deseo de adelantar las prácticas de la obstetricia, y se abstiene de juzgar la exactitud y el mérito de sus inventos y doctrinas por corresponder esto à la ciencia.

2.° Que considera condenable

en absoluto toda medicación y manipulación, cualesquiera que ellas fuesen, y procedan de quien procedan, que sin indicaciones médicas suficientes, y previa consulta entre Profesores de Medicina, allí donde fuese posible, determinen la provocación del parto en casos de embarazo normal ni una hora antes de lo que la naturaleza de la mujer determine, considerando á toda mujer embaraza la respetable en absoluto.

3.° Que es asimismo condenable el que se practiquen operaciones violentas sobre la mujer y la criatura en casos de partos de marcha

normal.

4.° Que cuando se provoque el parto de embarazos normales y se realicen maniobras operatorias innecesarias en los partos asimismo fisiológicos, se debe pasar el tanto de culpa á los Tribunales para que depuren las responsabilidades que procediesen, muy singularmente si estas intervenciones innecesarias hubieren causado accidentes á la madre ó á la criatura; y

5,° Que se recomienda á los Colegios médicos y á las Autoridades sanitarias que, cumpliendo su fin moralizador en el ejercicio de la práctica profesional, combatan y persigan toda clase de intervenciones injustificadas y temerarias en los embarazos y partos cuando las condene una severa moral médica:

Lo comunico à V. S. para conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1902.—El Director general, A. Pulido:—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(«Gaceta» núm. 54 de 23-Febrero.)

throughout of alderdonte

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Abreviar un omounta

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada la cátedra de Latín, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y

Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos, con excépción de los locales y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que deseen ser trasladados á la mismas, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempenen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los nanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Febrero de 1902.— El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 60 de 1.º Marzo.)

segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 442.

Circular.

Encargo à los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, ordenen á los rematantes de los servicios subastados para el año actual, el inmediato abono de las cantidades que se adeudan á la Administración del periódico oficial por derechos de inserción de los anuncios, en conformidad á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, dándome cuenta de que se ha realizado respecto de las subastas que hubieren obtenido postor y remitiendo certificación negativa de aquéllas que se hubieren declarado desier-

Murcia 6 de Marzo de 1902.

El Gobernador,

Miguel Aguado.

Pts. Cts. ARCHENA, por la subasta de con-30 50 ALHAMA, por la subasta de consuwos à venta libre. . 31 50 ALHAMA, por las subastas de alumbrado público, puestos públicos, carniceria, matadero de reses y ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbra-25 n ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre.. ALBUDEITE, por la subasta de consumos à venta libre y exclu-ALBUDEITE, por la subasta de

pesos y medidas con puestos en la plaza pública..

ALEDO, por la subasta de consumos à venta libre.

ALGUAZAS, por la subasta de

consumos á la exclusiva.

BULLAS, por las subastas de alumbrado público, pesos y medidas y
casa matadero.

BENIEL, por la subasta de consumos à venta libre.

BENIEL por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.

CALASPARRA, por la subasta de

CALASPARRA, por la subasta de derechos de consumos.

CALASPARRA, por la subasta de alumbrado núblico

12 50

18 50

40 50

Por id. de empleados.

alumbrado público. 13 "
COTILLAS, por la subasta de derechos de consumos. 26 50
CEUTI, por la subasta de puestos
públicos. 24 »

CEUTI, por la subasta de pesos y medidas. 24 n CAMPOS, por la subasta de consumos à venta libre. 26 n

CAMPOS, por las subastas de puestos públicos, pesos y medidas y
casa-rastro.
CEHEGIN, por la subasta de pesos
y medidas.
CEHEGIN, por la subasta de puestos públicos.
CEHEGIN, por la subasta de de-

güello de reses.

FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.

JUMILLA, por la subasta del matadero público.

JUMILLA, por la subasta de con-

JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas. LIBRILLA, por la subasta de con-

sumos à venta libre.....

Pts. Cs. MORATALLA, por las subastas de degüello de reses y matadero. 15 " MORATALLA, por la subasta de 68 40 derechos de consumos . . . MORATALLA, por la subasta del arriendo del descubierto del jar-9 50 din de Mendizábal. . MORATALLA, por la subasta del arriendo de la plaza de l'amayo MORATALLA, por la subasta de pesos y medidas. . . . 16 50 MOLINA, por la subasta de consumos...... 15 50 OJOS, por la subasta de consumos à venta libre. 17 " OJOS, por la subasta de pesos y 18 50 PLIEGO, por las subastas de pesos y medidas y alumbrado público 50 11 PACHECC, por la subasta de con-31 " PACHECO, por la subasta de alum-TOTANA, por la subasta de consumos á venta libre. 21 n TOTANA, por la subasta de alum-TOTANA, por la subasta de casetas de la plaza de la verdura y local 12 50 TOTANA, por la subasta de pesos y 32 50 ULEA, por la subasta de consumos. 22 " ULEA, por las subastas de pesos y medidas, deguello de reses y pasaje de la barca. . . . VILLANUEVA, por la subasta de consumos à venta libre y la ex-. 15 50 Año de 1901.

 Número 430.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA Número 15.857.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Febrero último, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada Escocia, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje nombrado Garrobicos, diputación de Tébar; lindando por el S. y O. registro "Gertrudis" y terreno franco, y por el N. y E. franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NE. de la mina «Suerte», núm. 12.211, y se medirán al N. 100 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera N. 300; tercera á cuarta E. 700; cuarta á quinta S. 200; quinta á sexta O. 100; sexta á séptima S. 400; séptima à octava O. 200; octava á novena N. 300, y novena á segunda O. 400 metros. Comprende esta designación veintiséis pertenencias á que han sido ampliadas las solicitadas, según instancia de fecha 4 del corriente.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta dias, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Marzo de 1902.

PESETAS

Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 348.

Manicomio y Casa provincial de misericordia y hvérfanos de murcia

Ejercicio ampliado de 1900.—Primer trimestre de 1901.

Extracto de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende la existencia que resultó en fin del anterior las cantidades recaudadas durante el de esta cuenta, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

The old and roll action and community	Personal. Mat	erial. TOTAL
CARGO	DO BUILDING TOUR	Zo commingents
a 200 o bisto Codo m o Standonika, isr	2011/2017 P. 2016/10	(M)(A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A)
Existencia del mes anterjor	TERMINE SINE SINE	es aug lestriced
Cobrado por fincas y rentas pro-	THE SECURIOR OF SHIP	1.410-11
Idem por ingresos eventuales.	-Stilletisch bei den	1.462 01
Idem por resultas en 30 de Enero último de ampliación.		1.462 01 1.870 06
idem por resultas de presupuestos		ciones de suluit d tes; 2.5, al emple
anteriores		Ductell convolor
Idem por reintegros.	i i bo rana limba an	en el cual se usa.
Idem por reintegros. Idem por fondos provinciales.	产量以近5000年,将扩充。""上	Translation of Avenue
AVELO BERNIN MIGO OUR SINGERS SERVICE	nusically y intofit	5.217 12
Total cargo	Herrall strotann	10.024 36
The formula $\mathbf{D}\mathbf{A}\mathbf{T}\mathbf{A}$ and $\mathbf{D}\mathbf{A}\mathbf{D}\mathbf{A}$		Total of non-poon
Contractor and another than	de la la companya de	data heysenarent edo el dilatader l
Por gastos de viveres utensilios	Pidanthoo ena c	sobebisel non-y- bavesmooredsd
y combustibles Por id. de botica.		7 10 2.127 10
Por id. de moviliario, vestuario y efectos de cocina.	e de la serio de la colonia : La colonia de la colonia :	elista equilità del Giranibao eb par
Por sueldos de facultativos.	1.25	9 80 1.259 80
Por id. de Practicantes, enferme- ros y sirvientes.	753 13	753 13

1.412 54

	100000000000000000000000000000000000000	PESETAS	ne onen V
。 第11章 11章 11章 11章 11章 11章 11章 11章 11章 11章	Personal.	Material.	TOTAL
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos. Por cargas del Establecimiento. Por gastos de culto y clero.	41 66	iv staro esta do controp de sale achazana actual	41 66
Por id. generales. Por resultas de presupuestos ante-		1.934 12	1.934 12
Por reintegros. Por imprevistos.		2.283 84	2.493 23
Total data:	2.416 72	7.604 86	10.021 58

RESUMEN Holan M. ob soludonos 4

Importa el c	argo (Personal.	2.416 72)	10.024 36
	Material.	公司 经进行股票人 网络金融	10.021.58
Existenc guiente	ia en Caja mes	para el si-	<u> </u>

De forma que importando el cargo 10.024 pesetas 36 centimos y la data 10.021 pesetas con 58 céntimos, según queda demostrado resulta una existencia de 2 pesetas 78 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del pròximo mes.

Murcia 6 de Abril de 1901. El Administrador, José Lacárcel López. V. B. El Director, Balboa.

Quinta sección.

是推到可证的证

Número 1.969.

Edicto.

Provincia de Murcia.-Zona 2.'-Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.

Don Francisco Ferrándiz Rocamora, Agente recaudador de la zona de esta ciudad.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de dicha contribución correspondientes al tercer trimestre del actual ejercicio, se encuentran comprendidos los que à continuación se relacionan, sin que conste que tengan en esta localidad personas que los representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 20 de Septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia:

"Visto este expediente de apremio

y resultando que á excepción de los contribuyentes incluidos en la precedente certificación ninguno de los restantes que constan en la relación de primer grado, han satisfecho sus respectivos descubiertos, á pesar de los edictos publicados, judiciales y municipales y contricuyos justificantes quedan unidos à este diligenciado, de conformidad à lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el apremio de segundo grado ó sea en un nuevo recargo del 10 por 100 sobre el débito principal.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos aurante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Regis trador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo».

的特殊是由一次为为"产生大	了。在《美艺代表的图》中也自己的一种企业。 1987年	
Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
		il bou communication
	MADRID	
15982 15993 16007 16131 al 34	José Abellán Gil. Rita Arenas Paredes. Antonio Blanca Madrid. Francisco Campoy de Gallego.	79'93 33'08 1'98 32'91
	BARCELONA	e statement de la company de l
16172	Juan Delgado Oliva.	15'05
	VALENCIA	abilo Bizoti kornemi
16181	Teresa Egea Heredia.	3'31
altou li m	BARCELONA	ni prijak dia antropia.
16399	Manuel Hernández Aguirre.	5'95
vinse st	MADRID	of south and the south of the contract of the
16695 al 97	Hros. de María López Hernández.	5°96
	ALICANTE	
16536	Félix Latapie.	11.08

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
stano o er comi	VALENCIA	er al objective la constitue de constitue de constitue de constitue
16852 16857 16872 16891 y 92	María Sánchez. María Saturnina Sánchez. Viuda de Antonio Sánchez Marín. Antonio Victoria Cegarra.	2'48 3'80 1'66 19'19
risadad omidi Famadan risk	MADRID	
16893	Carmen Vives Fernández.	17'3 6
tenorana se s	e out of the secretary and the second	ani lee iy bhalini e

Cartagena 5 de Octubre de 1901.-F. Ferrándiz.

Número 439.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le están conferidas por instrucción, ha nombrado auxiliar del mismo para la Zona 4.º Lorca, á D. Federico Villegas Sánchez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades buyentes de la expresada zona.

Murcia 4 de Marzo de 1902.-El Tesorero de Hacienda, Rafael F.

Delgado.

Sexta sección.

Número 319.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Jesualdo González Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Enero último, es como sigue:

Sesion inaugural del día 1.º

Constitución del Ayuntamiento para el bienio de 1902 à 1904, en la forma siguiente:

D. Francisco Vera Navarro, Alcalde Presidente.

» Calixto Méndez Garcia, primer Teniente Alcalde.

» Juan Acosta Costa, 2.º id. » Antonio Zamora Jorquera, 3.º idem.

» Pedro Roth Saune, 4.º id.

Concejales.

D. Juan Alfonso Oliva Zamora.

» Antonio Belmonte Sanchez. » Luis Zapata Martinez, Sindico.

» Ginés Granados Vivancos.

" José Esparza Alcaraz, Sindico.

» Manuel Pérez Manchon. » Juan Muñoz Morales.

" José María Jiménez Cánovas.

" Ginės Navarro Vivancos.

» Antonio Monche Rios. » Pedro García Caparrós.

» Victor M. Paredes Raja.

» Demetrio Garcia Caparros. » Fernando Gómez Herranz.

» Antonio Gallego Gallego. Se acuerda señalar los Sábados

á las diez horas para la celebración de sesiones ordinarias.

Extraordinaria del día 1.º

Se procede al nombramiento de electores de Compromisarios para Senadores.

Ordinaria del dia 4.

No se celebra por falta de número suficiente de Sres. Concejales.

Supletoria del dia 6.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Vera Navarro, y con asistencia de los Concejales Sres. Acosta Costa, Roth Sauné, Pérez Manchon, Navarro Vivancos, Monche Rios, Garcia Caparrós (D. D.) y Gallego Gallego.

Se acuerda solicitar del Sr. Gobernador civil de la provincia la declaración de excepción de subasta para llevar à efecto por administración el servicio de alumbrado público por medio de petróleo, en esta población.

Se acuerda la devolución de flanzas á los contratistas de servicios y arbitrios municipales en el año anterior.

Se aprueba la distribución de fondos municipales para atenciones en el mes actual, que formula la Contaduria.

Se acuerda el pago de 31'50 pesetas á José Maria Sarabia, por gastos de limpieza de la Casa Consistorial en Diciembre último.

Se concede permiso à D. Francisco Vera Vélez, para enlucir dos fachadas de una casa de su propiedad.

Se aprueba la designación de Alcaldes de barrio, hecha por el senor Alcalde.

Se procede al nombramiento de los Sres. Concejales que han de componer las Comisiones permanentes del Ayuntamiento.

Se acuerda cesen D. José Macián Garcia, D. José Maria Sarabia Andreu y D. Gines Muñoz Acosta, en los cargos de Oficial 1.º de la Secretaria, alguacil-conserje y Alcaide del depósito municipal respectivamente.

Se nombra à D. Saturnino Macian Raja, Oficial 1.º de la Secretaria; à D. Antonio Navarro Tudela, Oficial de Contaduría; á D. Andrés Monche Acosta y D. José Macian García, Auxiliares de la Secretaria; à D. Diego Ventura Fernández Paredes, alguacil conserje; à D. León Borrajo Navarro, Alcaide del deposito municipal; á D. Vicente Ponce Muñoz, D. Francisco Martinez Pérez y á D. José Antonio Blanes Periago, peones de policia urbana y rural.

Se acuerda el cese del Practicante municipal D. José Damián López Serigot, y para este cargo se nombra a D. Ambrosio Bermejo Martinez, siendo protestados algunos de

los anteriores nombramientos por el Regidor Sr. Paredes Raja.

Los Concejales Sres. Roth Sanuer y Pérez Manchon, proponen el arregio de la calle del Molinete y la construcción de paseos en el cementerio municipal de esta población, y el saneamiento de dos charcas que existen en la Barriada del Puerto, y así se acuerda.

Ordinaria del dia 11.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Concejales.

Supletoria del día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Vera Navarro y con asistencia de los Regidores Sres. Acosta Costa, Roth Samuer, Zamora Jorquera, Zapata Martinez, Esparza Alcaraz, Navarro Vivancos, Belmonte Sanchez, Paredes Raja, Perez Manchon, Monche Rios y García Caparros.

Se aprueba por mayoria de votos el acta de la sesión anterior, formulando voto en contra el Concejal

Sr. Paredes Raja.

Se aprueba definitivamente à favor de D. José Ríos Garcia, la subasta para el servicio de suministro de petróleo para el alumbrado público de la Barriada del Puerto en el año actual.

Se acuerda el pago de 622 peseras à D. Juan Antonio Yufera Muñoz, por petróleo suministrado para el alumbrado público de esta población en el cuarto trimestre del año anterior, y 45 pesetas al mismo individuo, por aceite común facilitado para las linternas de los serenos durante el mismo trimestre:

D. Alfonso Zamora Garcia, como tutor legal de los menores D. Gues, D. Alfonso, D. Juan José, D. Alejandró y D. Concepción Oliva Za mora, solicita se le reconozca personalidad para presentar las cuen tas de las medicinas que se suministren à enfermos pobres por orden de la Alcaldia, de la farmacia de aquéllos, y así se acuerda.

Se acuerda conceder un socorro de 20 y 10 pesetas respectivamente à las vecinas Catalina Martinez Guerrero y Francisca Pérez Martinez.

Ordinaria del dia 18.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Concejales.

Supletoria del dia 20.

Bajo la Presidencia del Alcalde Sr. Vera Navarro y con asistencia de los Regidores Sres. Acosta Costa, Belmonte Sánchez, Paredes Raja y Gallego Gallego.

Es aprobada por unanimidad el acta de la sesión antèrior.

Se acuerda el rerirtegro al Depositario de fondos de 176, 50, 20 y 44. pesetas, de socorros que por orden del Sr. Alcalde ha entregado á enfermos transeuntes y presos, pobres durante el cuarto trimestre del ano anterior.

Se acuerda el pago al Inspector de policia urbana D. Andrés Fernandez Paredes, de los jornales invertidos en el arregio del camino de Ronda, que ascienden à 115 pesetas

Se acuerda el pago de 8 pesetas al tartanero Antonio Paredes Jorquera por servicios prestados al Juzgado municipal en Diciembre último.

Se acuerda el pago de 264 pesetas à D. Alfonso Zamora Garcia de medicinas suministradas à enfermos pobres en Diciembre último.

Se acuerda se proceda al arreglo y limpieza del abrevadero que existe en la calle de Cervantes.

Se acuerda aceptar la fianza prestada por el rematante del servicio

alumbrado público de la Barriada del Puerto en el año actual.

Se concede licencia à Juana Moreno Méndez para enlucir la fachachada de una casa de su propiedad.

Se acuerda pase à informe de la Comisión de Hacienda la instancia presentada por D. José Antonio Serrate, ofreciendo pintar un cuadro de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, por 500 pesetas.

Se nombra à D. Antonio Cabrera Sanchez, peón de policía urbana y rucal any V memorial 1 80%

Se procede à la formación de secciones para la renovación de la Junta municipal que ha de funcionar en el año actual, y se acuerda fijar en dos el número de asociados por cada sección.

Se acuerda comisionar al Sr. Alcalde Presidente para que pase à la capital à gestionar lo necesario para obtener la nulidad de los expedientes instruídos por la Investigación del arriendo de contribuciones de la provincia, sobre ocultación de riqueza urbana en este término.

Se acuerda que la Comisión de policia urbana informe sobre varias edificaciones construidas en el barrio de la Acena.

Ordinaria del dia 25.

No se celebro por falta de suficiente número de Sres. Concejales.

Supletoria del dia 27.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Vera Navarro y con asistencia de los Regidores senores Acosta Costa, Zapata Martinez, Esparza Alcaraz, Belmonte Sánchez, Pérez Manchón, Jiménez Canovas, Navarro Vivancos, Monche Rias y Paredes Raja.

Es aprobada per unanimidad el acta de la sesión anterior.

Se acuerda el pago de 10'50 pesetasá D. Francisco García Zamora, del arreglo hecho en la puerta principal de la Casa Consistorial.

Se acuerda el pago de 60 pesetas á D. Antonio García Zamora por losas-tapas facilitadas para las fosas-nichos del cementerio municipal de esta población.

Se acordó el pago de 15 pesetas al tartanero Tomás Zabala, por servicios prestados al Juzgado municipal. guris omos es comuni orand

Se acuerda que la zona de radio de la Barriada del Puerto, sea la distancia de 1.600 metros, contados desde la última casa de dicha Barriada.

Se acuerda el pago de 1.726'73 pesetas al arrendatario anterior del impuesto de consumos D. Juan Antonio Yufera Muñoz, por el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales correspondiente al segundo semestre del próximo pasado

Se acuerda que por administración se proceda al arregio de la fuente que hay instalada en la plaza de Palacios y las calles de Carrión, Sagunto, Laverinto y Santa Rita de esta población.

Se acuerda conceder un socorro de 100 pesetas à la Asociación benéfica San Vicente de Paul para ayudar al sostenimiento de los enfermos pobres que están à cargo de aquella.

El Concejal Sr. Belmonte, propone se haga un traje-uniforme à los guardias municipales, y así se acuerda.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en de suministro de petróleo para el l sesión celebrada en el dia de hoy.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de la previncia, à los efectos de su inserción en el Boletin osicial, expido a presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con et de armas de esta villa de Mazarron, en ella à quince de Febrero de mil novecientos dos.=Jesualdo González .= V.º B.º: Juan Acosta.

Octava sección.

Número 443. JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José Aroca Muñoz, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital, decano de los de la misma.

Hago saber: Que procedentes del juicio de testamentaria de Don Juan de Dios de Cañadas y Alvarez, y á propuesta de los acreedores comparecidos en él y algunos de les interesados como herederos se sacan nuevamente à primera subasta por término de quince dias, la que tendrá efecto en la sala audiencia de este Juzgado el día tres de Abril próximo á las nueve.

Una casa número dos del inventario, sita en la calle de Montijo, de esta ciudad, marcada con el número once, y cuarenta y siete fincas rústicas más, radicantes una en la diputación de Torreagüera, Rincon del Gallego, antes en el Llano de Brujas, veintinueve en la de Valladolises, quince en la de Balsa pintaca, término de Fuente-alamo y dos en la de Sangonera y Cañada Hermosa, del término de esta ciudad, todo por el precio de treinta mil setecientas tres pesetas veintidos centimos, cuya cabida, descripción y valor de cada una de ellas, consta de las declaraciones periciales obrantes en el juicio, para su examen por los que vayan á interesaise en aquélla, la cual se anuncia y celebrará bájo las condiciones siguientes:

Primera. Que el tipo, para ella lo sea el de los valores asignados á cada una de las fincas por los perilos.

Segunda. Que no se admitirá postura à ninguna de las fincas que no cubran su valoración.

Tercera. Que para hacerla ha de consignarse el diez por ciento de el de la finca que se solicite.

Cuarta. Que será preferido cualquier licitador que hiciere postura á mayor número de fincas.

Quinta. Que la titulación de los inmuebles inventariados, desde los números cuatro al cuarenta y nueve, ambos inclusive, resultan de las certificaciones traidas de los Registros de la Propiedad de esta ciudad y de Cartagena, obrantes en la pieza de administración y autos principales, para que puedan examinarlos los que vayan á interesarse en la subasta durante las horas de audiencia de los días hábiles que medien hasta el de su celebración sin que tengan derecho á exigir otros.

Sexta. Y que de las fincas que figuran en dicho inventario bajo los números dos y tres, no existen ti tulos inscritos los cuales se supliran después por les medios establecidos en la ley.

Murcia cuatro de Marzo de mil novecientos dos.-José Aroca.-El Actuario, Miguel Soriano.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AVUNTAMINATOS

REAL DECRETO DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonaran, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementosadelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°»

Los anuncios de Seciedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Goliernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periodico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.-Imp. de Juan Hernandez.